

Inspección del Trabajo Infantil y Adolescente.  
Material de apoyo para inspectores. 2018

## La protección de los niños, niñas y adolescentes durante la entrevista



Ministerio de Producción y Trabajo  
Presidencia de la Nación



# Inspección del Trabajo Infantil y Adolescente. Material de apoyo para inspectores. 2018

## La protección de los niños, niñas y adolescentes durante la entrevista



## STAFF

### **Publica**

Secretaría de Trabajo  
Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social  
Coordinación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección  
del Trabajo Adolescente (COODITIA)

### **Contenidos**

Coordinación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección  
del Trabajo Adolescente: Lic. Malena Frank, Prof. Claudia V. Rodríguez,  
Dra. Silvia G. Kutscher, coordinadora de COODITIA

### **Edita: Dirección de Prensa y Comunicaciones**

Septiembre de 2018

**AGRADECIMIENTOS:** Dra. Paula Honish, Dra. María Laura Ferrante;  
Dra. María Soledad Toledo

# AUTORIDADES

Ministro de Producción y Trabajo

**Dante Sica**

Secretario de Gobierno de Trabajo y Empleo

**Alberto Jorge Triaca**

Secretario de Trabajo

**Horacio Bernardino Pitrau**

Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo  
y la Seguridad Social

**Pablo Andrés Yannibelli**

El presente material procura la utilización de un lenguaje inclusivo. Pero con el propósito de facilitar la lectura, no se utilizarán las dobles formas para el femenino y masculino. Se emplea aquí el masculino genérico clásico, entendiéndose que siempre representa a hombres y mujeres.



# ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	<b>9</b>
<b>Impactos del trabajo en el ejercicio de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)</b> .....	<b>12</b>
<b>Características del relevamiento de niños trabajando</b> .....	<b>13</b>
<b>Características del relevamiento de adolescentes trabajadores</b> .....	<b>14</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>15</b>
<b>1) Sobre cómo dirigir las preguntas</b> .....	<b>15</b>
■ Relevamiento de niños trabajando (hasta 16 años)	
■ Relevamiento de adolescentes trabajadores (16 y 17 años)	
<b>2) Sobre cómo acercarnos a los niños y adolescentes</b> .....	<b>19</b>
<b>3) Sobre el conocimiento normativo</b> .....	<b>19</b>
<b>Información útil</b> .....	<b>24</b>



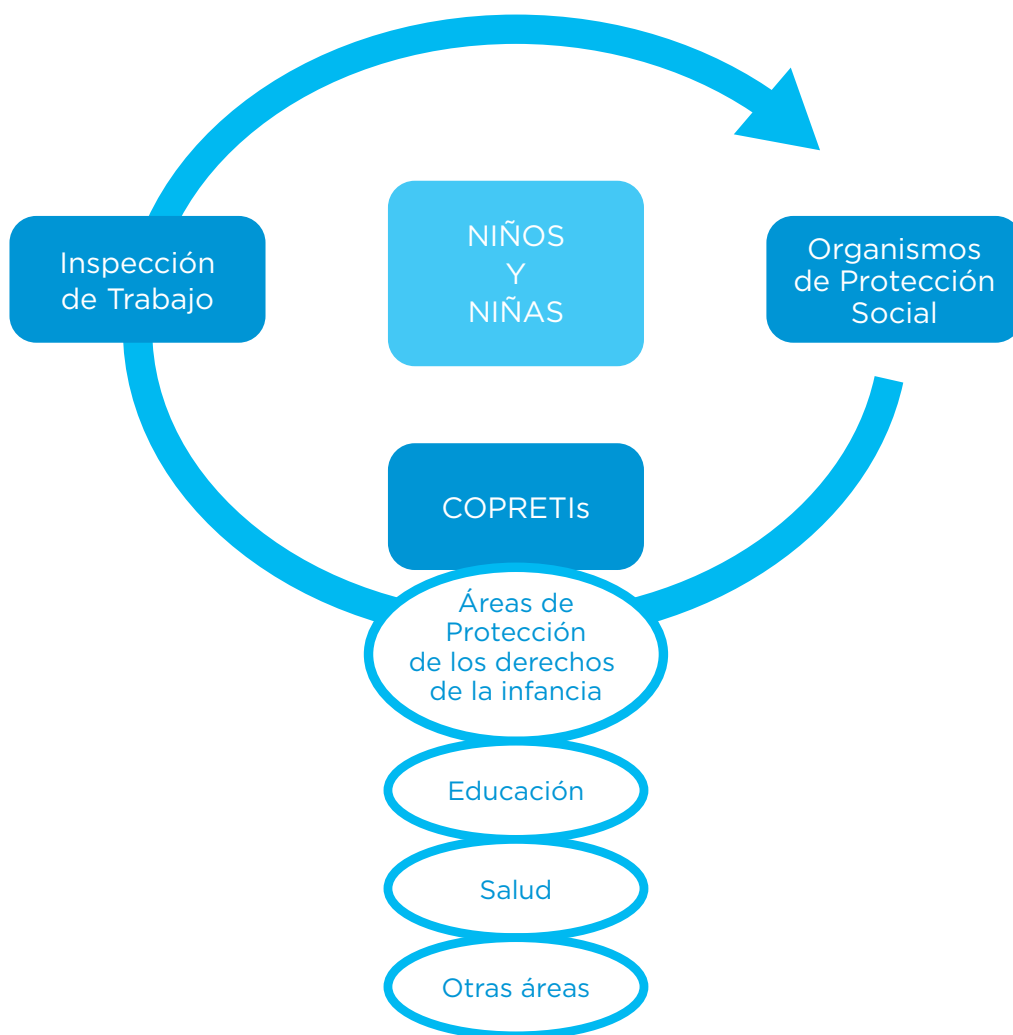


## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este documento orientativo es acercar a los fiscalizadores algunas recomendaciones básicas que permitan fortalecer sus herramientas a la hora de relevar niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) que se encuentran trabajando. Si bien el relevamiento de los mismos se da en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y, en la mayoría de los casos, en conjunto con trabajadores adultos, es dable destacar que los niños, por un lado, y los adolescentes, por el otro, son sujetos con sus particularidades, así como es particular su relación con el mundo laboral.

Al mismo tiempo, la inspección de trabajo infantil y adolescente se inserta en el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N°26.061). Ello implica que debemos entender la inspección laboral orientada a los niños y adolescentes como parte de un sistema cuyo principio rector es la *integralidad*. Esto significa que la satisfacción o no de un derecho incide en el ejercicio de otros derechos: por ejemplo, la afectación del derecho de los niños a no trabajar puede perjudicar el derecho a educarse, ya que el tiempo que le dedica a desarrollar actividades laborales es el tiempo que le quita a la asistencia escolar. De esta forma, los derechos de los niños y adolescentes son *interdependientes e indivisibles*, lo que obliga a promover un enfoque amplio de las políticas, programas e intervenciones; es decir, obligan al diseño de intervenciones articuladas entre las distintas políticas y servicios, entre los distintos poderes estatales y niveles de gobierno, entre las familias, las organizaciones sociales y la comunidad.





El presente documento hace foco en el acto inspectivo mismo, la instancia “durante” tal como la denominamos en el Procedimiento de Inspección de Trabajo Infantil y Adolescente<sup>1</sup>. *Durante* el transcurso de la entrevista, es decir, de las preguntas que realizamos en el relevamiento a través de las Actas específicas<sup>2</sup>, se produce un intercambio, en el cual debemos procurar obtener la mayor cantidad y calidad de información posible, al tiempo de no presionar, abrumar ni atemorizar a nuestros sujetos de interacción: los niños y los adolescentes.

1. Ver “Material para la Inspección del Trabajo Infantil y Adolescente. 2017”: [http://trabajo.gob.ar/downloads/inspeccion/2017\\_guia\\_de\\_inspectores.pdf](http://trabajo.gob.ar/downloads/inspeccion/2017_guia_de_inspectores.pdf)

2. “Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido (hasta 16 años)” y “Acta de Constatación de Trabajo Adolescente (de 16 hasta 18 años)- Ley 26.390/08” aprobadas por la Resolución N°195/2013.



### Para reflexionar...

Muchas veces tenemos ideas y/o creencias preconcebidas que pueden llegar a influir en nuestra forma de entender la realidad y, por lo tanto, nuestra forma de actuar. Podemos hablar de prejuicios, ideas o creencias ya instaladas, y no cuestionadas, que pueden relativizar o incluso invisibilizar una problemática.

En cuanto al trabajo infantil, a veces lo minimizamos o no lo entendemos como un problema que afecta el pleno desarrollo de la infancia. Al contrario, lo definimos como una práctica que mejora ciertas situaciones y hasta puede tener una dimensión formativa que aporte a la educación de los niños.

Otras veces, escuchamos explicaciones que ignoran el paso del tiempo y comparan sus experiencias pasadas con situaciones presentes, sin tomar en cuenta los cambios normativos y teóricos, las nuevas investigaciones y los cambios generacionales.

También, podemos destacar ciertas justificaciones que realzan las características corporales de los niños como las mejores para realizar ciertas actividades (por ejemplo: manos pequeñas).

Todas estas creencias niegan básicamente los impactos negativos que el trabajo tiene en el desarrollo de una etapa fundamental de la vida: la infancia. Y no sólo en el desarrollo físico, sino también intelectual, emotivo y social.

## IMPACTO DEL TRABAJO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)

Realizar tareas al aire libre, soportando situaciones climáticas adversas; tener la responsabilidad del cuidado de un familiar o de la atención al público en un comercio; tener que cargar pesos que superan la capacidad física de un cuerpo en desarrollo; resolver problemas sin las herramientas intelectuales adecuadas; desarrollar actividades sin la supervisión y contención de un adulto; soportar situaciones de presión, exigencia y responsabilidades que no son acordes a la edad; utilizar tiempo que debería estar dedicado a la escuela, el descanso o el esparcimiento, son algunas de las situaciones de trabajo que perjudican a los menores de edad laboral.

Es evidente que durante la infancia y la adolescencia se dan procesos de desarrollo físico, neurológico, de los sistemas digestivo, respiratorio y cardiovascular, como asimismo de aspectos psicológicos fundamentales, afectivos, vinculares y sociales. Se da, en definitiva, el desarrollo de la subjetividad, en tanto conformación de sujetos que deberán desenvolverse de forma autónoma en las etapas vitales posteriores.

Al estar viviendo etapas evolutivas tan importantes como son la infancia y la adolescencia, el trabajo realizado durante este tiempo los coloca en una situación de vulnerabilidad y, a veces, los afecta gravemente. Es por este motivo que la prevención y el control por parte del Estado son políticas fundamentales a la hora de garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Nos interesa especialmente resaltar los impactos negativos en el desarrollo de la infancia y la adolescencia y su consecuente violación de derechos, a la hora de pensar las recomendaciones para ejercer con mejor calidad y mejores resultados nuestro trabajo. El derecho a la educación, a la salud –entendida desde una perspectiva integral–, al juego y al esparcimiento, el derecho a no trabajar y a no ser explotado laboralmente, así como el derecho a un trabajo protegido y registrado para los adolescentes, son los principios que sostienen la inspección de trabajo infantil y adolescente.

## CARACTERÍSTICAS DEL RELEVAMIENTO DE NIÑOS TRABAJANDO

Lo primero a tener en cuenta cuando nos encontramos con un niño trabajando, es que está siendo víctima de un delito. A diferencia de los adolescentes trabajadores –como sabemos, trabajar es su derecho–, la contratación de mano de obra infantil es, desde el año 2013, un delito en nuestro país, sancionado con prisión de 1 a 4 años. Esto nos indica cuán grave es la utilización de mano de obra de menores de 16 años, sea remunerada o no; y esta gravedad radica en las consecuencias negativas que tiene el trabajo en cuanto al desarrollo madurativo de los niños.



### ¡Atención!

Resulta importante mencionar la posibilidad de encontrarnos ante la presunta comisión de un delito **más grave** que el de trabajo infantil.

El delito de TRATA DE PERSONAS puede configurarse cuando los niños o adolescentes, trabajen en condiciones habitacionales inhumanas o degradantes, cuando vivan en el lugar (acompañados o no de sus padres), cuando existan restricciones a la libertad de movimiento, o se le hagan descuentos salariales o retenciones en el caso del trabajo adolescente (Res. ST N°230/18 sobre Constatación de Indicios de Explotación Laboral).

Para éste delito, de competencia federal, la distinción entre niños y adolescentes no rige, porque la pena de prisión que le corresponde al explotador, se agrava (entre 4 a 15 años) siempre que la persona sea menor de 18 años.

Es importante aclarar que para que se configure el delito de trata de personas (o el de reducción a la servidumbre) basta con que un menor de 18 años se encuentre en situación de explotación, siendo irrelevante para la configuración del delito si prestó algún tipo de consentimiento y/o si fue engañado y/o sometido a alguna situación de violencia.

Otro aspecto que diferencia este tipo de relevamiento del que se realiza a los adolescentes son las preguntas que contiene el Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido. Además de indagar acerca de los datos de los responsables del niño, el Acta nos permite conocer las condiciones que hacen a las excepciones de la prohibición del trabajo infantil: Trabajo Artístico y Trabajo en Empresa de familia<sup>3</sup>.

Por último, y no por ello menos importante, un aspecto que debemos tener presente es el contexto de pobreza en el que generalmente los niños deben realizar estas tareas. Según estudios sobre la problemática y a partir de la experiencia misma, podemos afirmar que el trabajo infantil está ligado, en la mayoría de los casos, a situaciones de necesidad económica. Un niño ingresa al mercado laboral cuando en el hogar hay una insuficiencia de ingresos que obliga a la familia a trabajar en conjunto. Esto implica que los niños que vamos a relevar ya viven en un contexto de vulnerabilidad social, por lo cual es importante evitar formas de dirigirnos a ellos que puedan afectarlos aún más, como por ejemplo tonos de voz elevados, posturas corporales distantes o rígidas, o intenciones de culpar o responsabilizar a los niños, emitiendo juicios o críticas sobre su comportamiento.

## CARACTERÍSTICAS DEL RELEVAMIENTO DE ADOLESCENTES TRABAJADORES

Ante los casos de los adolescentes trabajadores, su particularidad principal es que son sujetos que pueden ejercer el derecho a trabajar, siempre de forma protegida. Por este motivo, el rol principal del inspector es difundir cuáles son las obligaciones del empleador y los derechos del adolescente para que su desempeño como trabajador no afecte el ejercicio de otros derechos, por ejemplo: el derecho a educarse y el desarrollo de una vida acorde a la edad.

Las preguntas que debemos realizarle a un adolescente al completar las Actas de Constatación de Trabajo Adolescente permiten indagar sobre la mayoría de los requisitos que hacen que se trate de trabajo protegido<sup>4</sup>.

---

3. El *trabajo infantil* artístico es toda actividad que realicen niños como actor o figurante en cualquier tipo de representación donde haya exposición pública y debe estar autorizado. Las Administraciones laborales de cada jurisdicción están facultadas para establecer el procedimiento que otorga la autorización. El trabajo infantil en empresa de familia que constituye una excepción a la prohibición general es aquel que realicen los niños de 14 o 15 años en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor (y que no esté subordinada a un tercero) en jornadas que no superen las 3 horas diarias y las 15 horas semanales, siempre que no se trate de tareas peligrosas, penosas o insalubres y que cumplan con la asistencia escolar.

4. Los requisitos mencionados son: Autorización de los padres, responsables o tutores para poder trabajar; certificación médica que acredite su aptitud física para el trabajo; prohibición de ejercer trabajos peligrosos, penosos o insalubres; prohibición del trabajo nocturno (urbano: entre las 20hs. y las 6hs; rural: entre las 20hs y las 5hs); jornada laboral como máximo de 6hs diarias y hasta 36hs semanales (urbano) y hasta 32 horas (rural), salvo que exista autorización de la autoridad administrativa laboral que extienda hasta 8hs por día y hasta 48hs por semana; la distribución desigual de las horas laborales no podrá superar las 7hs diarias; no podrá realizar horas extras; igual remuneración que un trabajador adulto por igual cantidad de horas trabajadas; como cualquier otro trabajador deberán tener debidamente registrada su relación laboral; gozarán de un periodo mínimo de licencia anual, no inferior a 15 días.

Por otro lado, debemos procurar dirigirnos a los adolescentes utilizando un lenguaje claro, de estructura sencilla, pero a la vez no infantil, que no subestime su capacidad cognitiva. Los chicos de 16 y 17 años tienen la particularidad de ubicarse en una etapa de transición entre la infancia y la adultez y por lo tanto comparten ciertos aspectos de cada etapa. El desarrollo madurativo aún está en proceso, pero al mismo tiempo se le reconocen algunos derechos de persona adulta, como en este caso, el derecho a trabajar.

## RECOMENDACIONES

### Antes de seguir: el respeto por los derechos y la articulación en el marco de la corresponsabilidad

Tal como se manifestó en la introducción, la inspección de trabajo infantil y adolescente siempre debe ser practicada como una instancia dentro del Sistema de Protección Integral de los Derechos de los NNA, porque todos los organismos que lo integramos somos corresponsables.

Desde esta perspectiva, debemos generar una intervención respetuosa de los derechos de la infancia y adolescencia, y articulada con otros organismos estatales que tengan la competencia de actuar en la restitución de los demás derechos violentados a los NNA trabajadores con los que nos relacionamos en nuestra labor inspectiva.

Para ello, es de suma importancia en el momento del relevamiento la manera en la que, como inspectores, nos comuniquemos con ellos, y la obtención de la mayor cantidad y calidad de información posible, de forma tal que podamos brindar a los organismos competentes el más completo cuadro de situación para que puedan identificar y localizar al niño y/o adolescente y así continuar con el circuito de protección integral.

Teniendo en cuenta las características específicas de este tipo de inspección, dadas principalmente por los sujetos con los cuales debemos interactuar en tanto inspectores, las normas que debemos controlar, así como los efectos negativos que tiene sobre los niños participar en actividades laborales y sobre los adolescentes trabajar de forma desprotegida<sup>5</sup>, es que esbozaremos algunas recomendaciones básicas para enfrentar de la forma más efectiva nuestra tarea inspectiva.

---

5. Esto es, sin el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Ley N°26.390, mencionados en nota a pie número 4.

## 1) SOBRE CÓMO DIRIGIR LAS PREGUNTAS:

Cada una de las actas específicas contempla la consulta relacionada a los aspectos educativos y sociales que conforman la realidad del niño encuestado, como también sus datos familiares y laborales. Es importante tener conocimiento previo de los distintos campos a completar, de forma tal que el inspector no necesite leer textualmente las preguntas, sino más bien reformularlas para que el niño entrevistado pueda comprenderlas.

A continuación, sugerimos algunas preguntas posibles, tomando como referencia los campos a completar en cada sección del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido:

### Relevamiento de niños trabajando (hasta 16 años)

DATOS DEL NIÑO/A			
Apellidos y nombres completos:		Fecha de nacimiento: / /	
Edad:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	DNI N°:	
Domicilio actual del niño/a:			
Nacionalidad:	Fecha de ingreso al país: / /	Domicilio en el país de origen:	
<b>Educación</b> Nivel educativo: <input type="checkbox"/> Primario <input type="checkbox"/> Secundario <input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Incompleto			
Permanece en el sistema educativo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI			
<b>Apellidos y nombres del responsable del niño/a:</b>			
Tipo y N° de documento:	Vive con: <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Otros	Trabajan:	
Tiene hermanos de hasta 16 años que trabajan: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI ¿Cuántos?:			
Percibe la Asignación Universal por Hijo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI			



- ¿Cómo te llamás? ¿Cuántos años tenés? ¿Te acordás la fecha de tu cumpleaños?
- ¿Sabés tu número de documento? ¿Dónde naciste?
- ¿Dónde vivís? ¿Siempre viviste en esta zona? ¿Sos de otra ciudad o provincia? ¿Te acordás en qué calles? ¿Cerca de dónde? ¿Sos argentino? ¿Hace cuánto viniste a la Argentina? ¿Te acordás dónde vivías en tu país? ¿Viniste solo o con tus papás? ¿Vas a la escuela? ¿En qué grado estás? ¿Dónde queda tu escuela?
- ¿Con quién vivís? ¿Cómo se llama? ¿Tenés hermanos? ¿Trabajan? ¿Sabés si tu mamá cobra todos los meses algo de plata para que vos vayas a la escuela? ¿Saben tus papás que estás trabajando?

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO		
Tarea realizada:	Periodicidad:	Antigüedad:
Horario de trabajo:	Remuneración: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> Especie <input type="checkbox"/> Dinero	
Trabajador migrante: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	El niño/a cuenta con vivienda en el ámbito de trabajo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	



- ¿Qué estás haciendo? ¿Cuántos días venís a este lugar? ¿Hace mucho? ¿A qué hora venís? ¿Y a qué hora te vas? ¿Cuánto te dan a cambio de la tarea que hacés acá? ¿Te dan lo que te habían prometido? ¿Dormís acá algún día? ¿Con quién estás?



**OBSERVACIONES**

**Condiciones en las que desempeña la tarea** Nivel de riesgo de la actividad:  Alto  Medio  Bajo

En esta última sección de las Actas, además de valorar el nivel de riesgo en que el niño realiza la actividad laboral, podemos volcar toda la información extra, que pueda ser de importancia para los organismos de protección de derechos, como por ejemplo la dirección de la Escuela a la que asiste el niño o la presencia de algún familiar y sus datos. También se podrá consignar cualquier información que sea de interés para el correcto ingreso de los datos de la fiscalización, o bien salvar correcciones realizadas en el relevamiento.

Cabe aclarar que cada uno de los niños debe ser entrevistado de forma individual, labrando un acta por cada niño detectado. Y, de ser posible, debemos procurar realizar las preguntas con cierta privacidad, llevando a los niños a un lugar en que el empleador no pueda intimidarlos ni condicionar sus respuestas.

Es necesario que el inspector pueda dirigir sus preguntas de tal manera que convoque al niño a responder sin perder de vista que se encuentra en situación de vulnerabilidad y está siendo víctima de un delito. Para ello es necesario prestar atención al tono y las palabras que utilizamos. Darle tiempo para que encuentre la respuesta y entablar un diálogo que trascienda los requisitos y/o campos de información que están indicados en las Actas que utilizamos son herramientas que pueden dar resultado.

**Relevamiento de adolescentes trabajadores (16 y 17 años)**

A continuación, sugerimos algunas preguntas posibles, tomando como referencia los campos a completar en cada sección del Acta de Constatación de Trabajo Adolescente:

**DATOS DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR**

Apellidos y nombres completos:

Fecha de nacimiento: / / Edad: Sexo:  F  M DNI N°: CUIL:  
 Nacionalidad: Fecha de ingreso al país: / / Domicilio en el país de origen:

Domicilio actual del adolescente:

**Educación** Nivel educativo:  Primario  Secundario  Completo  Incompleto

Escuela de adultos:  NO  SI Permanece en el sistema educativo:  NO  SI Pasantía educativa:  NO  SI

Tiene hijos:  NO  SI ¿Cuántos? Percibe la Asignación Universal por Hijo:  NO  SI



- ¿Cómo te llamas? ¿Te acordás tu fecha de nacimiento? ¿Y tu número de documento? ¿Sabés si tenés CUIL?
- ¿Sos argentino? ¿Hace cuánto viniste a la Argentina? ¿Te acordás dónde vivías en tu país? ¿Viniste solo o con tus papás?
- ¿Sos de otra Ciudad o Provincia?

- *¿Vivís cerca de acá?; ¿En qué calles?*
- *¿Vas a la escuela? ¿En qué año estás?*
- *¿Tenés hijos? ¿Cobras una asignación por tu hijo?*

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO	
Tarea realizada:	Periodicidad:
Antigüedad:	Horario de trabajo:
Trabajador migrante: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Remuneración: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> Especie <input type="checkbox"/> Dinero
Posee autorización materna/paterna: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Vive con sus padres: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
Vacaciones: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Cantidad de días:
Cuenta con vivienda en el ámbito de trabajo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Certificado de aptitud física: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
Horas trabajadas: <input type="checkbox"/> Hasta 6 por día <input type="checkbox"/> Más <input type="checkbox"/> Hasta 32 por semana (trabajo agrario) <input type="checkbox"/> Hasta 36 por semana <input type="checkbox"/> Más	
Horas extras: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Posee autorización de extensión horaria por administración laboral local: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI




- *¿Qué tarea estás haciendo?; ¿Cuántos días venís a este lugar a trabajar? ¿Hace mucho que lo haces? ¿A qué hora venís? ¿Y a qué hora te vas? ¿Cuántas horas trabajas?*
- *¿Te pagan o te dan algo a cambio de lo que haces acá? ¿Te dan lo que te habían prometido?*
- *¿Vivís acá? ¿Con quién vivís?*
- *¿Tenes vacaciones? ¿Te las pagan? ¿Cuántos días?*
- *¿Saben tus papás que estás trabajando?*

OBSERVACIONES	
Posee CAT: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	
Condiciones en las que desempeña la tarea	Nivel de riesgo de la actividad: <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Bajo

En esta última sección de las Actas, además de valorar el nivel de riesgo en que el adolescente realiza la actividad laboral, volcar toda la información extra que pueda ser de importancia para los organismos de protección de derechos, y consignar cualquier información que sea de interés para el correcto ingreso de los datos de la fiscalización, o bien salvar correcciones realizadas en el relevamiento, debemos indagar acerca de la registración del adolescente trabajador. En caso de que el trabajador no posea la Clave de Alta Temprana, los inspectores deberán insistir en que es un derecho de los adolescentes y una obligación de los empleadores, además de enumerar los beneficios más importantes que la registración conlleva, como por ejemplo: contar con la cobertura de una ART en caso de accidente, con una obra social, con aguinaldo y vacaciones pagas. Además, explicarle al adolescente sobre el alcance de estos derechos en un lenguaje que pueda entender. Dicha difusión de derechos y obligaciones se acompaña de la entrega a cada adolescente entrevistado y a cada empleador de los folletos sobre la temática, diseñados para esta instancia.

**El trabajo infantil está prohibido y es un delito penal**


En la Argentina rige el artículo 148 bis del Código Penal de la Nación que castiga con prisión de 1 a 4 años a quien utilice el trabajo de un niño o niña menor de 16 años violando las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil.



[www.trabajo.gov.ar](http://www.trabajo.gov.ar)

**Trabajo adolescente registrado es trabajo protegido**

Las leyes establecen condiciones especiales para su contratación



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Presidencia de la Nación

**La Ley N°26.390 establece que los adolescentes de 16 y 17 años pueden trabajar, siempre que cuenten con la autorización de sus padres, responsables o tutores, salvo que vivan independientemente de ellos, en cuyo caso no necesitan autorización.**

- ✔ Trabajar más de 6 horas por día o 36 horas semanales en el caso de trabajo urbano y 32 horas semanales en el caso de trabajo agrario (salvo que esté autorizado por la administración laboral provincial).
- ✔ Realizar trabajo nocturno entre las 20.00 y las 6.00 del día siguiente en el caso del trabajo urbano, y entre las 20.00 y las 5.00 para el trabajo agrario.

**GOZAR DE:**

- ✔ 15 días de vacaciones al año.
- ✔ De un descanso de 2 horas al mediodía cuando trabaje en la mañana y en la tarde.
- ✔ La misma remuneración de un adulto por igual tarea y cantidad de horas trabajadas.
- ✔ Realizar reclamos administrativos y judiciales por conflictos laborales.
- ✔ Afiliarse a un sindicato.
- ✔ Estar protegido ante riesgos del trabajo.
- ✔ Continuar con la educación obligatoria (Ley N°26.206 de Educación Nacional).

**PROHIBE:**

- ✔ Realizar trabajos penosos, peligrosos e insalubres.
- ✔ Realizar horas extras.

**OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR:**

El Empleador tiene una responsabilidad social indelegable con todos sus trabajadores, y si tiene trabajadores adolescentes debe cumplir con las condiciones especiales que establece la ley para protegerlos.

- ✔ Solicitar la Clave de Alta Temprana (CAT) previamente a su incorporación.
- ✔ Afiliar al trabajador adolescente a la obra social correspondiente.

**Más información:**  
**0800-666-4100**  
[www.trabajo.gov.ar/erradicaciontrabajoinfantil/](http://www.trabajo.gov.ar/erradicaciontrabajoinfantil/)

**Algunos datos**

En este punto resulta importante destacar lo significativo que son los porcentajes de no registración y falta de autorización paterna/materna/tutor de los adolescentes trabajadores detectados por la inspección laboral de nuestro Ministerio:

Sin registración	<b>87%</b>
Sin autorización	<b>60%</b>

Es por este motivo que insistimos en el rol socializador de derechos y obligaciones de la inspección laboral, a través del diálogo con los adolescentes y los empleadores y la distribución de folletería.

(Fuente: Aplicativo Informático COODITIA, julio 2018)

Si bien la diferencia etaria entre un niño y un adolescente es muy poca, es posible identificar ciertas diferencias en su desarrollo. Los chicos y chicas de 16 y 17 años van adquiriendo y manejando ciertos códigos y lenguajes, al mismo tiempo nuevas obligaciones, que nos imponen la necesidad de acercarnos de manera distinta a los niños. Por otro lado, el hecho de que su desempeño en el mundo laboral no esté prohibido y no sea un delito aliviana las tensiones del relevamiento.

**2) SOBRE CÓMO ACERCARNOS A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:**

Sabemos que la figura del inspector, y la representación institucional que implica, instala al momento del relevamiento de un NNA una relación claramente

asimétrica que suele ubicar a los NNA en una situación tensa, en la que asumen que están “haciendo algo mal” cuando en realidad son víctimas de una afectación a sus derechos.

La entrevista que desarrollamos a través de las actas plantea una conversación con un objetivo determinado: obtener la mayor cantidad y calidad de información posible. El inspector formula las preguntas y los NNA deberían responderlas, pero no siempre conocen o se atreven a responder la información que se indaga, o bien no sienten la comodidad o confianza para contestar. Por este motivo, y ante una situación en la que se da una diferencia explícita de roles entre los intervinientes, es que debemos procurar no intimidar ni abrumar a nuestros interlocutores.

Una postura corporal flexible que reduzca las tensiones provocadas por la situación, como inclinarnos o sentarnos para mantener la conversación; un lenguaje que resulte familiar y adecuado para el niño y/o adolescente; reformular las preguntas de forma tal que puedan ser comprendidas; y mantener una actitud abierta, una escucha activa y comprensiva, que favorezca el proceso de interacción, son algunas herramientas a tener en cuenta si queremos distender una situación que por sí misma genera resistencias.



### 3) SOBRE EL CONOCIMIENTO NORMATIVO:

Las Actas de relevamiento de niños y adolescentes en actitud de trabajo fueron diseñadas específicamente para que reflejen la normativa laboral y de infancia y adolescencia que debemos controlar, promover e informar. Asimismo, algunos aspectos que recogen las Actas responden a información básica que luego necesitarán los organismos que deben intervenir (Áreas de Niñez provinciales y municipales, COPRETIS, etc.) en el procedimiento que iniciamos al detectar trabajo infantil y adolescente.



#### Para tener en cuenta:

El artículo 148 bis, que tipifica el delito de trabajo infantil, exceptúa a los padres de la pena, en los casos en los que los niños trabajen para ellos. La norma dice: “No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descrita”. Esto implica que en las situaciones en que el titular del establecimiento inspeccionado sea el padre, madre o tutor, debemos explicar que ellos quedarán exceptuados de la sanción de prisión.

El motivo de la excepción radica en la preservación del grupo familiar y en la no criminalización de la pobreza. La modalidad de trabajo infantil tiene como principal determinante una necesidad de tipo económico, evidenciando una situación familiar desventajosa muchas veces traducida en un estado de pobreza.

La Convención de los Derechos del Niño en su preámbulo establece que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes, en particular de los niños, debe recibir del Estado la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Asimismo, la Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes consagra a la familia como el seno de la protección del niño para el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos y garantías (artículo 7°); otorgándole al Estado y a la sociedad un lugar auxiliar o subsidiario al que la familia y el niño deben dirigirse frente a determinadas dificultades.

Entonces, cuando la familia no está en situación de poder cumplir con sus responsabilidades, sus integrantes son también sujetos vulnerables, y es el Estado el que, a través de la implementación de políticas públicas, debe dar respuesta. Esa respuesta no podría ser la de perseguir penalmente a esos padres, dado que apresándolos incorporaríamos otra carencia a la que ya padecen los niños y adolescentes integrantes de ese grupo familiar.

Seguidamente, haremos un recorrido por las Actas destacando estos aspectos.

**Acta de infracción por trabajo infantil prohibido (hasta 16 años)**

DATOS DE LA EMPRESA		
<b>Establecimiento</b> Razón social:		
Domicilio:		
Teléfono:	CUIT N°:	Actividad:
<b>Atendido por Sr./a:</b>		DNI N°:
En caracter de:		
Seguidamente, los funcionarios actuantes proceden a relevar los datos del niño/a detectado trabajando y prestando servicios para el empleador consignado en el encabezado.		

DATOS DEL NIÑO/A		
1	Apellidos y nombres completos:	Fecha de nacimiento: / /
2	Edad:                      Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M                      DNI N°:	
	Domicilio actual del niño/a:	
	Nacionalidad:                      Fecha de ingreso al país: / /                      Domicilio en el país de origen:	3
	<b>Educación</b> Nivel educativo: <input type="checkbox"/> Primario <input type="checkbox"/> Secundario <input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Incompleto	
	Permanece en el sistema educativo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	
4	<b>Apellidos y nombres del responsable del niño/a:</b>	
	Tipo y N° de documento:                      Vive con: <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Otros                      Trabajan:	
	Tiene hermanos de hasta 16 años que trabajan: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI ¿Cuántos?:	
	Percibe la Asignación Universal por Hijo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	
		5

- 1 Los datos personales de los niños así como los de su entorno familiar se deben consultar a los fines de poder colaborar con los organismos de protección de los derechos de la infancia y el procedimiento para la restitución de los Principios, Derechos y Garantías establecidos en la Ley 26.061.
- 2 La Ley N° 26.390 del 2008 establece en su artículo 2° que la edad mínima de admisión al empleo es de 16 años y prohíbe el trabajo de menores de esa edad.
- 3 Estos datos específicos se indagan para identificar situaciones de irregularidad en el ingreso al país.
- 4 La Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece en su artículo 16 la obligatoriedad escolar en todo el país desde los 4 años de edad, hasta la finalización del nivel secundario.
- 5 La AUH es un derecho que le corresponde a los hijos de las personas desocupadas, que trabajan en la economía informal con ingresos iguales o inferiores al SMVM, monotributistas sociales, trabajadores del servicio doméstico, etc.

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO		
Tarea realizada:	Periodicidad:	Antigüedad:
Horario de trabajo:	Remuneración: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> Especie <input type="checkbox"/> Dinero	
Trabajador migrante: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	El niño/a cuenta con vivienda en el ámbito de trabajo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	
<b>Trabajo artístico (Convenio OIT N° 138 - Ley N° 24.650)</b> Posee autorización por administración laboral local: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI		
Presencia del padre, madre o tutor: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Jornada: <input type="checkbox"/> Diurna <input type="checkbox"/> Nocturna Descansos: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Duración:		
<b>Trabajo en empresa de familia (más de 14 años y menos de 16 años)</b>		
Asiste al colegio: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Posee autorización por administración laboral local: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI		
Horas trabajadas: <input type="checkbox"/> Hasta 3 por día <input type="checkbox"/> Más <input type="checkbox"/> Hasta 15 por semana <input type="checkbox"/> Más		
Realiza tareas penosas, peligrosas o insalubres: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI		

El hecho constatado constituye infracción a los siguientes artículos  **Art. 2°** (trabajo Infantil prohibido),  **Art. 8°** (trabajo en empresa de familia) de la Ley N° 26.390 sobre Prohibición del Trabajo infantil y Protección del Trabajo Adolescente y  **Art. 8°, Inc. 1** de la Ley N° 24.650 (trabajo infantil artístico),  **Indicios de violación del Art. 148 bis del Código Penal**. Se labra la presente acta de infracción, en uso de las facultades previstas en el Art. 2° de la Ley N° 18.695 y el Art. 35 de la Ley N° 25.877. A las ..... hs., no siendo para más, previa lectura y ratificación se firman 2 (dos) ejemplares haciendo entrega al empleador del duplicado de la presente. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO:**

- 6 Tal como quedó definido el “Trabajo Infantil” es toda actividad realizada por niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, es considerada como tal, sea remunerada o no.
- 7 Este dato puede representar un indicio de explotación laboral.
- 8 El trabajo artístico es toda actividad que realice un niño como actor o figurante en cualquier tipo de representación donde haya exposición pública. Las Administraciones laborales de cada jurisdicción están facultadas para establecer el procedimiento que otorga la autorización.
- 9 El trabajo infantil en empresa de familia que constituye una excepción a la prohibición general es aquel que realicen los niños de 14 o 15 años en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor (y que no esté subordinada a un tercero) en jornadas que no superen las 3hs diarias y las 15 hs semanales, siempre que no se traten de tareas peligrosas, penosas o insalubres y que cumplan con la asistencia escolar.
- 10 Antes de cerrar el Acta, es importante marcar la normativa por la cual se está infraccionando al empleador para que el mismo tenga conocimiento de la situación.

## Acta de constatación de trabajo adolescente (de 16 hasta 18 años) - Ley 26.390/08

DATOS DE LA EMPRESA			
<b>Establecimiento</b> Razón social:			
Domicilio:			
Teléfono:	CUIT N°:	Actividad:	
<b>Atendido por Sr./a:</b>		DNI N°:	
En caracter de:			

Seguidamente, los funcionarios actuantes proceden a relevar los datos del adolescente que se identifica más abajo, detectado trabajando y prestando servicios para el empleador consignado en el encabezado.

DATOS DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR			
Apellidos y nombres completos:			
Fecha de nacimiento: / /	Edad:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	DNI N°:
Nacionalidad:	Fecha de ingreso al país: / /	Domicilio en el país de origen:	
Domicilio actual del adolescente:			
<b>Educación</b> Nivel educativo: <input type="checkbox"/> Primario <input type="checkbox"/> Secundario <input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Incompleto			
Escuela de adultos: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Permanece en el sistema educativo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Pasantía educativa: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	
Tiene hijos: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI ¿Cuántos?	Percibe la Asignación Universal por Hijo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI		

- 1 Los datos personales del adolescente trabajador, así como la información sobre la situación de trabajo se deben preguntar a los fines de poder colaborar con las administraciones laborales de cada jurisdicción, que luego de nuestra inspección deberán actuar según sus competencias.
- 2 La Ley N° 26.390 del 2008 establece en su artículo 3° que las personas de 16 y 17 años pueden celebrar contratos de trabajo con autorización de sus padres.
- 3 Estos datos específicos se indagan para identificar situaciones de irregularidad en el ingreso al país.
- 4 La Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece en su artículo 16 la obligatoriedad escolar en todo el país desde los 4 años de edad, hasta la finalización del nivel secundario.
- 5 La AUH es un derecho que le corresponde a los hijos (menores de 18 años) de las personas desocupadas, que trabajan en la economía informal con ingresos iguales o inferiores al SMVM, monotributistas sociales, trabajadores del servicio doméstico, etc.



INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO	
Tarea realizada:	Periodicidad:
Antigüedad:	Horario de trabajo:
Remuneración: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> Especie <input type="checkbox"/> Dinero	
Trabajador migrante: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Vive con sus padres: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
Posee autorización materna/paterna: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Certificado de aptitud física: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
Vacaciones: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Cantidad de días:
Cuenta con vivienda en el ámbito de trabajo: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	
Horas trabajadas: <input type="checkbox"/> Hasta 6 por día <input type="checkbox"/> Más <input type="checkbox"/> Hasta 32 por semana (trabajo agrario) <input type="checkbox"/> Hasta 36 por semana <input type="checkbox"/> Más	
Horas extras: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Posee autorización de extensión horaria por administración laboral local: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
OBSERVACIONES	
Posee CAT: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	
Condiciones en las que desempeña la tarea	Nivel de riesgo de la actividad: <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Bajo

- 6** En el ámbito urbano, el trabajo adolescente es regulado por la LCT, modificada por la Ley 26.390, mientras que en el ámbito rural, es regulado por la Ley 26.727.
- 7** El trabajo nocturno se encuentra prohibido. Entendiendo por tal, en el caso del trabajo urbano, al que se realiza entre las 20:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente. Y en el caso rural de 20:00 horas a 5:00 horas del día siguiente..
- 8** Los adolescentes deben percibir igual remuneración que un trabajador adulto por igual cantidad de horas trabajadas, salvo las reducciones que resulten para aprendices y por jornada horaria.
- 9** Autorización de los padres, responsables o tutores para poder trabajar, salvo en los casos en que los adolescentes vivan de manera independiente de ellos. La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá visar la autorización otorgada por los responsables del adolescente.
- 10** El empleador deberá exigir al adolescente o a sus representantes legales una certificación médica que acredite su aptitud física para el trabajo.
- 11** Las personas de 16 y 17 años gozarán de un periodo mínimo de licencia anual, no inferior a quince (15) días.
- 12** Este dato puede representar un indicio de explotación laboral.
- 13** En la jornada laboral, se establece en el ámbito urbano un máximo de seis (6) horas diarias y hasta treinta y seis (36) horas semanales y hasta treinta y dos (32) horas semanales en el ámbito rural. La autoridad administrativa laboral correspondiente por jurisdicción, podrá autorizar la extensión de la jornada laboral hasta ocho (8) horas por día y hasta cuarenta y ocho (48) horas por semana en los casos urbanos y hasta cuarenta y cuatro (44) horas por semana en los casos rurales. La distribución desigual de las horas laborales no podrá superar las siete (7) horas diarias.
- 14** El adolescente trabajador no podrá realizar horas extras.
- 15** Este campo puede utilizarse para agregar toda información que se considere relevante o que permita considerar que el hecho es más grave.
- 16** Los adolescentes, como cualquier otro trabajador, deberán tener debidamente registrada su relación laboral.

## INFORMACIÓN ÚTIL

Tengamos presente que el actual Sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que la inspección integra, nos compele a vincularnos con los organismos gubernamentales con incumbencia en problemáticas sociales encargados de brindar respuestas ante la afectación de otros derechos que el trabajo infantil pudiere generar, y asimismo a contactarnos con quienes deben juzgar el trabajo infantil como delito. En ese sentido, es importante contar con los siguientes datos, a la hora de articular la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

### LÍNEA DE INFANCIA: 102

Esta línea permite efectuar consultas o denuncias por casos de maltrato, abuso, niños en situación de calle, en situación de riesgo, o ante la vulneración de un derecho. La denuncia puede ser anónima y el servicio está disponible las 24 horas, los 365 días del año.

Detalle de provincias que poseen la línea 102 de denuncias:

Provincia	Tiene	Depende y Atiende
Buenos Aires	SÍ	Área de infancia 24 hs.
CABA	SÍ	CDNNyA 24 hs.
Catamarca	SÍ	Área de infancia 16 hs.
Corrientes	SÍ	Área de infancia 24 hs.
Chaco	SÍ	Área de infancia 24 hs.
Chubut	NO	X
Córdoba	SÍ	Área de infancia 24 hs.
Entre Ríos	SÍ	Área de infancia 24 hs.
Formosa	SÍ	Área de infancia 24 hs.
Jujuy	SÍ	Área de infancia 24 hs.
La Pampa	NO	X
La Rioja	SÍ	Área de Infancia 24 hs.
Mendoza	SÍ	Área Salud 24 hs.
Misiones	SÍ	Área de Mujer
Neuquén	SÍ	Área Salud
Río Negro	NO	X
Santa Cruz	NO	X
San Juan	SÍ	Área Salud 24 hs.
Santiago del Estero	SÍ	Área de infancia 24 hs.
San Luis	NO	X
Salta	NO	X
Tierra de Fuego	NO	X
Tucumán	SÍ	Área de Infancia hasta las 16 hs.
Santa Fe	NO	X

## **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL):**

**<http://www.desarrollosocial.gob.ar/mapa#?politica=ninezyfamilia>**

Allí puede consultarse un mapa interactivo con los datos de contacto de Centros de Referencia y del Consejo Federal de la Niñez. Los Centros de Referencia (CDR) funcionan como delegaciones del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en las que se articulan las políticas locales junto a gobiernos provinciales y municipales y organizaciones de la sociedad civil.

El Consejo Federal de la Niñez está integrado por quien ejerce la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y por los representantes de los órganos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **CENTROS DE ACCESO A JUSTICIA (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS):**

**<http://www.jus.gob.ar/accesoalajusticia/caj/centros.aspx>**

Estos Centros brindan un servicio de atención legal primaria integral para los problemas cotidianos de los ciudadanos. Cada Centro de Acceso a Justicia cuenta con un equipo multidisciplinario de abogados, psicólogos, trabajadores sociales y personal administrativo especialmente capacitado para buscar una respuesta integral a problemas relacionados con: Familia, Víctimas de delitos, Violencia de género, Conflictos entre vecinos, Pueblos originarios, Discapacidad, Laborales, Adultos mayores, Penales, etc.

## **CENTRO DE ORIENTACIÓN AL CIUDADANO (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL): 0800-666-4100**

Es el 0800 del Ministerio de Trabajo, para realizar denuncias por trabajo no registrado o trabajo infantil y adolescente irregular, y consultas sobre Personal de Casas Particulares, sobre la Ley de Contrato de Trabajo, sobre el Servicio de Conciliación Obligatoria, sobre violencia laboral, sobre trabajo migrante, etc.

## **LÍNEA 145**

Para el caso que se presuma la existencia de Indicios de Explotación laboral, siguiendo lo establecido por el “Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante Indicios de Explotación Laboral” aprobado por la Resolución N° 230/2018 de la Secretaría de Trabajo del MTEySS, comunicarse a la línea 145 administrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que opera las 24 horas del día los 365 días del año.







COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL  
Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE

**Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social**  
**Secretaría de Trabajo**

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

L.N. Alem 628, piso 6to. CABA (1001)

(5411) 4310-5993/6451/6366

[cooditia@trabajo.gov.ar](mailto:cooditia@trabajo.gov.ar)

[www.argentina.gov.ar/trabajo/trabajoinfantil/cooditia](http://www.argentina.gov.ar/trabajo/trabajoinfantil/cooditia)

**Secretaría de  
Trabajo y Empleo**



**Ministerio de Producción y Trabajo  
Presidencia de la Nación**